



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 023 -2017-GR-APURIMAC/GRDE

Abancay, 26 ABR. 2017

VISTO:

Los expedientes con Unidades Catastrales Nros. 021324, 117438, 117440, 117441, 117446, 117447, 117029, 036112, 07145, 10277, 117009, 01346, 134015.

Sobre procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios ubicados en los diferentes sectores de la provincia de Andahuaylas y Chincheros como son: Salinas, Curibamba, Huayrapata, San Jerónimo, Talavera, Huayrapata, Moyoc, Cusipata, Pachapuquio, Chincheros, Provincia de Andahuaylas y Chincheros, Región Apurímac.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, prescribe como función en materia agraria “Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelado el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”; competencia que le corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural Oficina Zonal I- Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac como órgano dependiente, por haberse efectivizado la transferencia de funciones en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.

SEGUNDO: Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM de fecha 14 de Mayo del año 2010, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y de Tierras eriazas habilitadas que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rurales según el Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

TERCERO: Que, el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos, se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III, artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, el cual prescribe que: “Mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor a (05) años, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento siempre que dicha se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento”.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



CUARTO: Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac determinó como Unidad Territorial los diferentes sectores como son: Andahuaylas, Salinas, Curibamba, Huayrapata, San Jerónimo, San Juan, Talavera, Huayrapata, Moyocc, Cusipata, Pachapuquio, Chincheros, Provincia de **Andahuaylas**, y Chincheros Región **Apurímac**, cumpliéndose con las etapas del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, de conformidad con los artículos 39° y siguientes del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, desarrollándose el levantamiento catastral, el empadronamiento de cada uno de los poseedores, la linderación de los predios y la verificación de la explotación económica; resultando como producto de dicha etapa el empadronamiento de trece (13) predios los cuales corresponden a la Unidad Territorial de Provincia de Andahuaylas y Chincheros.



QUINTO: Que, de la etapa de calificación legal, mediante la emisión del Informe Técnico Legal N°01-2016-SGSFLPR-AND/SF-SL/CASB, suscrito por el Abogado de la Oficina de Saneamiento Legal de la Oficina I Andahuaylas Abogado: Lewis Alfaro Alosilla y se determinó que los Trece (13) beneficiarios, producto del empadronamiento realizado por el personal técnico, han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40° de la norma precedentemente acotada, siendo calificados como **APTOS** para la Titulación.



SEXTO: Que, en concordancia con lo establecido con los artículos 39°, 40° y 41° del Decreto Supremo N° 32-2008-VIVIENDA, se verificó que los poseedores cumplen con los requisitos establecidos por la norma invocada, como son; la posesión continua, pacífica y pública por más de cinco (05) años, asimismo al realizarse el empadronamiento y la linderación de los respectivos predios materia de formalización, se verificó la explotación económica del mismo y, en aplicación del artículo 50° de la mencionada norma, se procedió con la Anotación Preventiva de la existencia del procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos respecto a los trece (13) beneficiarios de los diferentes sectores como son: Andahuaylas, Salinas, Curibamba, Huayrapata, San Jerónimo, San Juan, Talavera, Huayrapata, Moyocc, Cusipata, Pachapuquio, Chincheros, Provincia de Andahuaylas, Chincheros, Región Apurímac, con los datos contenidos en los certificados de Información Catastral, materializándose el trámite registral con la emisión a favor de los beneficiarios de partidas Registrales en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas.



SEPTIMO: Que, habiéndose realizado la publicación por carteles en los locales de las Municipalidades Distritales, Local de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural Oficina I – Andahuaylas, Ministerio de Agricultura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 52° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, así como lo dispuesto en los artículos de la misma norma, no se ha formulado OPOSICIÓN alguna al presente procedimiento y, acorde a lo preceptuado en el artículo 53°, se ha cumplido con todas las etapas y actuaciones mencionadas precedentemente, motivo por el cual es imperioso se emita Resolución Gerencial Regional que declare la propiedad por



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de cada poseedor calificado como APTO, con los datos contenidos en los Certificados de Información Catastral respectivos.

OCTAVO: Que, en atención a lo señalado anteriormente, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 53°, concordante con los Artículos 54° y 55° del Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, se procede legalmente a la Declaración de la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de cada beneficiario (s) así como la emisión de los instrumentos de Formalización de los predios sub materia.

NOVENO: Que, en aplicación del Artículo 4° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual establece la forma de los actos administrativos, y que literalmente refiere: "Cuando deba emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados serán considerados como actos diferentes", siendo que en el presente caso se cumple con lo anterior, por cuanto se tiene varios actos administrativos de la misma naturaleza por lo cual pueden ser de una misma motivación, individualizándose sobre cada beneficiario los efectos del acto administrativo y siendo posible que cada acto administrativo pueda ser considerado diferente a los demás.

DÉCIMO: Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones emanadas de la Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, y con la aprobación y refrendo del Sub Gerente de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, del Responsable del Área de Saneamiento Legal de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, del Abogado de Saneamiento Legal de la Oficina I Andahuaylas y del Responsable de Saneamiento Físico de la Oficina I Andahuaylas; acorde al Informe Técnico Legal N° 01-2016 SGSFLPR-AND-SF-SL/CASB-LAA, de fecha 03 de Abril del año 2017, suscrito por el Responsable del Saneamiento Físico de la Oficina I Andahuaylas Ing. César Santana Baldeón y el abogado de Saneamiento Legal de la Oficina I de Andahuaylas Abogado Lewis Alfaro Alosilla, mediante el cual se concluyó determinando predios APTOS para su Titulación trece (13) predios rurales ubicados en los sectores de Salinas, Curibamba, Huayrapata, San Jerónimo, San Juan, Talavera, Huayrapata, Moyocc, Cusipata, Pachapuquio, Chincheros, de la Provincia de Andahuaylas y Chincheros, Región Apurímac, por lo que corresponde **DECLARAR LA PROPIEDAD** de los mencionados beneficiarios al haberse satisfecho los requisitos y exigencias legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032—2008-VIVIENDA para el procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN PREDIOS RÚSTICOS, a favor de cada poseedor calificado como APTO de los sectores Salinas, Curibamba, Huayrapata, San Jerónimo, San Juan, Talavera, Huayrapata, Moyocc, Cusipata, Pachapuquio, Chincheros,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



de la Provincia de Andahuaylas y Chincheros, Región Apurímac, cuyos datos se detallan a continuación en mérito a la Unidad Catastral asignada:

NRO.	U.C	NOMBRE POSESIONARIO	DNI	PREDIO	PARTIDA ELECTRONICA	AREA	SECTOR	DISTRITO
1	021324	LOA VELASQUE CARMEN LOA VELAZQUE FILOMENA LOA VELASQUE SANTOS LOA VELAZQUE SANTOS LOA VELAZQUE VDA DE ALARCON VICTORIA	06581394 09059107 08053903 09067920 06561978	CHUCHIN	11048091	0.2999	SALINAS	ANDAHUAYLAS
2	117438	APARCO CASTRO ARMANDINA	31189737	PACUNCAYOCC	11048092	0.0486	CURIBAMBA	ANDAHUAYLAS
3	117440	HUAMAN ALTAMIRANO LUCIANO CHUQUE DE HUAMAN ALBERTA	25431719 25420950	SALINAS PAMPA	11048090	0.0183	SALINAS	ANDAHUAYLAS
4	117441	CESPEDES CCANCCE ERNESTO	31164884	CENTENO PAMPA	11048093	0.0282	CURIBAMBA	ANDAHUAYLAS
5	117446	GUZMAN AGÜERO MOISES ALTAMIRANO DE GUZMAN FLOR DE MARIA	32661780 32645327	HUAYRAPATA	11048094	0.0548	HUAYRAPATA	ANDAHUAYLAS
6	117447	CENTENO PARIONA GUILLERMO PUCURIMAY TELLA DEYSY MARILYN	70195754 43028992	HUERTA HUCO	11048095	0.0146	SALINAS	ANDAHUAYLAS
7	117029	HUARACA OLARTE JULIA ABOLLANEDA HERHUAY HERMENEGILDO MAXIMILIANO	31148674 31149032	SUYTU CCATA	11048096	0.4094	SAN JUAN	SAN JERONIMO
8	036112	VEGA MANTILLA MIGUEL AMERITO CARDENAS AGUILA ALICIA	43322413 09276664	CALVARIO CCATA	11048088	0.1089	HUAYRAPATA	TALAVERA
9	07145	CABEZAS QUINTANA ALEJANDRO ALCARRAZ CAMPOS HILDA	31158127 31158161	SAN LUCAS	11048097	0.259	MOYOCC	TALAVERA
10	10277	GUIZADO IBIAS PASTOR GUIA ALARCON ANDREA	23568686 20590828	TINTIN CORRAL	11048098	0.4319	CUSIPATA	TALAVERA
11	117009	ESPINOZA CARDENAS EDGAR RAMIREZ ORTEGA LOURDES	41106212 08890441	PACHAPUQUIO	11048099	0.0150	PACHAPUQUIO	TALAVERA
12	01346	RAMIREZ PALOMINO POMPEYO CASTRO CASTILLO LUCRECIA	31477670 31166390	MOLINOPAMPA	11048100	0.0693	CHINCHEROS	CHINCHEROS
13	134015	PILLACA CCASANI LIDIA SOTELO UNZUETA JORGE	43748923 42966646	NISPERO CORRAL	11048101	0.0762	CHINCHEROS	CHINCHEROS

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización para que se remita, adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional, a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción de Derecho de Propiedad definitiva, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE notificar la presente Resolución a los interesados y su publicación, por el término de Ley, en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.com.pe para que puedan presentarse los medios impugnatorios que correspondan, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO



ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE que los expedientes administrativos materia de la presente Resolución permanecerán en custodia de la Oficina I Andahuaylas la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



**Ing. Anibal Ligarda Samanez
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



